

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—*Real orden de 6 de Abril de 1859.*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber pretendido el Ayuntamiento de esta Córte que el plazo para formar la relacion de morosos exigida por el art. 42 de la instruccion de 18 de Agosto de 1876 sobre cédulas personales, se prorogue hasta el 15 de Febrero próximo.

En su vista:

Considerando que aunque segun el citado artículo, la relacion referida deberia haberse formado durante el mes de Noviembre último, el mismo motivo de no haberse podido poner oportunamente á la venta las cédulas, en que se fundó la próroga hasta fin del mes actual para adq irirlas sin recargo, es justo se tenga presente para alargar los demás plazos que con aquel se relacionan;

Y considerando que por consiguiente debe declararse ampliado el término á que se refiere el Ayuntamiento de Madrid, no solo por lo que á la Corporacion indicada respecta, sino con referencia á todas las demás del Reino;

S. M. el Rey, de acuerdo con lo espuesto por V. E., se ha servido declarar que la obligacion de formar las relaciones de morosos de que trata el art. 42 de la mencionada instruccion, deberá cumplirse por los respectivos Ayuntamientos en el mes de Febrero próximo, remitiéndolas luego á los Municipios á las Administraciones económicas en la primera quincena de Marzo siguiente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.—Barzanallana.

Sr. Director general de Impuestos.

SECCION DE FOMENTO,

MINAS.

D. Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Enrique Fernandez, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad La Montañesa, ha presentado solicitud de registro de 56 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de *Reballinas*, paraje llamado Reballinas, parroquia de Santa Cruz, concejo de Mieres; lindante al N. las minas Prevenida y Consuelo, al E. minas Consuelo y Conveniencia, al S. minas Conveniencia y Trinita, al O. y terreno franco.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca Sudoeste de la pertenencia mas al S. de la mina Consuelo; desde donde se medirán á primera estaca en direccion N. 200 metros; de 1.ª á 2.ª en direccion O. 300 metros; de 2.ª á 3.ª direccion N. 200 metros; de 3.ª á

4.ª direccion O. 200 metros; de 4.ª á 5.ª direccion N. 100 metros; de 5.ª á 6.ª direccion O. 300 metros; de 6.ª á 7.ª direccion S. 600 metros; de 7.ª á 8.ª direccion E. 300 metros; de 8.ª á 9.ª direccion S. 500 metros; de 9.ª á 10.ª direccion E. 200 metros; de 10.ª á 11.ª direccion N. 100 metros; de 11.ª á 12.ª direccion E. 200 metros; de 12.ª á 13.ª direccion N. 300 metros; de 13.ª á 14.ª direccion E. 100 metros; de 14 al punto de partida direccion N. 200 metros, cerrando el poligono.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 9 de Diciembre de 1876.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Enrique Fernandez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio del Diestro, ha presentado solicitud de registro de 48 hectáreas de la mina de zinc y otros, que se conocerá con el nombre de *La Justicia*, sita en el lugar de la Galguera, paraje llamado Caseria de Ortiz, parroquia y concejo de Llanes; lindante al N. cuesta de Cué, S. el Robledal, E. la Concha y O. mina Paz.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina S. E. de la casa de Ortiz, propia del Sr. Marqués de Gastañaga, cuyo punto es indubitable y fijo. Desde él se medirán 50 metros al N., 550 metros al S., 100 metros al O. ó los necesarios hasta la mina Paz, y 700 metros al E. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Go-

bernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Diciembre de 1876.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Faustino Gntierrez, ha presentado solicitud de registro de 19 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de *Protesta*, sita en terreno de la parroquia de la Pola, paraje llamado Muñon fondero, concejo de Lena; lindante al N. rio de Muñon, S. mina Dos amigos 2.ª, E. la Generosa y O. los Dos amigos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste ó sea la segunda estaca de la mina Dos amigos 2.ª, á partir del cual y en direccion N. se medirán 900 metros y se fijará la primera estaca; á los 100 metros de ella y en direccion E. la segunda, á los 100 metros de esta y en direccion N. la tercera, á los 100 metros de esta y en direccion E. la cuarta, á los 1000 metros de esta y en direccion S. la quinta, y al O. de esta 200 metros para llegar al punto de partida, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 5 de Diciembre de 1876.—Elias Gonzalez.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

Sesion del dia 17 de Noviembre
de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. GUZMAN.

Abierta á la una y media de la tarde con asistencia de los señores Guzman, Presidente accidental; Garcia Bernardo, Blanco, Escosura, Argüelles (D. Juan), Villa, Miranda (D. Alvaro), Riego, Garcia (D. Eustoquio), Gil, Mendez de Vigo, Camino, Alvarez-Gonzalez, Cienfuegos, Ochoa, Gonzalez Valdés, Miranda de Tabaza, Turueño, Bernaldo de Quirós (D. Juan), Rendueles Llanos, Argüelles (D. José Valentin), Ballina, Secades, Argüelles (D. Manuel), y Salas, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

No hallándose presente el Secretario Sr. Suarez Inclán, pasó á hacer sus veces el Sr. Rendueles Llanos, como vocal mas joven de entre los presentes.

La Diputacion quedó enterada de que los señores Albuerne, Lobo, Ordoñez y Diaz (D. Sacramento), no podian asistir á las sesiones por estar enfermos, y el Sr. Bernaldo de Quirós (D. José) por estar ausente de la provincia.

Se acordó pasar á la Comision de Hacienda una instancia de D. Francisco Junquera y Plá, vecino de Gijon, solicitando en su nombre y en el de don José Maria de la Llana, la devolucion del importe de los derechos que satisficieron por arbitrios sobre la sal que introdujeron con destino á la fabricacion de mantecas.

Dada cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, relativo á la proposicion de D. Eustoquio Garcia, por el que, atendiendo á que los arbitrios provinciales lo son por efecto del consumo, y teniendo presente lo prevenido en el art. 257 de la Instruccion general del ramo de 24 de Julio último, y lo prescrito en el artículo adicional de la dictada por la Comision permanente en 25 de Junio de 1875, propone; que se acuerde que en el caso de que los arbitrios provinciales sufriesen modificacion, ya sea por aumento, ya por disminucion, ya por supresion del derecho, se practiquen los oportunos aforos en armonia con lo dispuesto en los referidos artículos, ora sea para aumentar los cargos, ora para la devolucion de los derechos que se hubiesen exigido sobre las existencias que resulten, fué aprobado.

Dada igualmente cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que por los motivos que espresa, se devuelvan á los señores Olavarria, Marina y Compania, de Gijon, los dobles derechos que satisficieron por los 20 quintales de sal que

exportaron con la guia número 762; fué aprobado.

Continuando la discusion del dictámen de la Comision de Obras públicas que quedó pendiente en la sesion anterior.

El Sr. Mendez de Vigo, dijo: que desde el año de 1872 en que se hizo la distribucion de fondos para caminos vecinales hasta la fecha, todavia no se han empleado por muchos concejos y entre ellos varios de la parte Occidental de la provincia, las subvenciones que les fueron concedidas.

Que considerando lo gastado por la Diputacion en caminos vecinales desde el año de 1857, que se aproxima á siete millones de reales y contando á cinco mil duros el kilómetro por término medio, podrian tenerse de 75 á 85 kilómetros de caminos, cuando apenas existen doce.

Que desde el año de 1872 la provincia apenas pudo dedicar cantidad alguna con destino á obras públicas á causa de su mala situacion económica, hasta que, cuando el restablecimiento de los arbitrios provinciales, se obtuvieron algunos recursos y se allegaron los fondos que existen en Caja, y que en vista de esta mejora en la situacion financiera de la Diputacion, creyó conveniente que se emplearan los indicados fondos en caminos provinciales, tomando por base, para que se declarasen tales, el que pongan en comunicacion puntos de importancia con puertos marítimos, ferro-carriles ó carreteras generales, siendo esta la que adoptó para presentar la proposicion objeto del dictámen; reprodujo seguidamente los motivos que le impulsaron á proponer los cuatro caminos que se espresan en dicha proposicion, y añadió que al aceptar el dictámen de la Comision existe solo un aplazamiento por su parte respecto al de Santullano á Cabañaquinta, habiendo preguntado á Madrid si el ferro-carril que en dicho concejo se proyecta es carbonero ó tambien para viajeros, para poder decidir acerca de la conveniencia de que se suspenda la consignacion conforme propone la Comision de Obras públicas; y finalmente que respecto á la parte Occidental exceptuando el de Navia á Grandas de Salime, no existe otro camino que pueda tener el carácter de provincial, puesto que los de alguna importancia corren á cargo del Estado.—Seguidamente pasó á ocuparse de las consideraciones hechas por el Sr. Blanco en la sesion anterior al impugnar el dictámen, y consignó que la actual Diputacion tenia todo el lleno de atribuciones para declarar caminos provinciales.

El Sr. Ballina pidió que la Comision manifestara si admitia algunas consideraciones hechas por el señor

Mendez Vigo, puesto que este Sr. Diputado no habia defendido el dictámen si no su proposicion.

El Sr. Gonzalez Valdés, como de la Comision, contestó que el Sr. Mendez Vigo lo que hacia era defender el dictámen, puesto que se hallaba conforme con el mismo, y que las demás consideraciones hechas se referian unas principalmente á la historia de la proposicion.

El Sr. Mendez Vigo espuso que por su parte aceptaba el dictámen y la reforma que introducía en su proposicion respecto al camino de Aller hasta cercionarse del resultado práctico que pueda tener el ferro carril.

El Sr. Blanco, contestando al señor Mendez Vigo, manifestó que no habia negado que la actual Diputacion tuviera facultades para declarar caminos provinciales, si no que lo que afirmó fué que no debia hacerlo, y entre otras razones que le impulsan á sostenerlo, existe la de hallarse ya aprobado por el Senado y pasado al Congreso el proyecto de ley sobre legislacion de obras públicas, en cuya base 8.ª se determina que las Diputaciones provinciales formarán los planes de las carreteras que corran por su cuenta, los cuales serán sometidos á la aprobacion del Gobierno; lo cual podrá venir á anular lo que se haga ahora por la Diputacion.

El Sr. Gil, combatió el dictámen, fundándose en que debia de emplearse mayores cantidades en obras de utilidad pública, puesto que solo se destinaron cuatrocientos mil reales para caminos provinciales cuando son mayores los fondos existentes.

Que si bien considera que los caminos propuestos por la Comision son de gran interés no cree que las circunstancias indicadas por el Sr. Mendez de Vigo sean las únicas que determinen el carácter provincial de los caminos, y preguntó al Sr. Mendez de Vigo si opinaba que existiera alguna disposicion legal que determinara el carácter de los caminos provinciales.

El Sr. Mendez Vigo contestó negativamente.

El Sr. Gil continuó diciendo que deseaba que la Comision de obras públicas manifestara tambien si creia que existiera alguna disposicion que limitara la declaracion de caminos provinciales; puesto que en su concepto basta que el camino tenga por objeto poner en explotacion un ventero de riqueza, y que bajo esta idea propia una enmienda al dictámen cual era la de que se aumentara á 70.000 reales el crédito para obras públicas, y que se declaren provinciales todos los que tengan estudios hechos y pongan en comunicacion además una cuenta misma ú otro

centro de riqueza con un rio, carretera ó ferro-carril.

El Sr. Argüelles (D. Juan) como de la Comision manifestó que está entendiendo como el Sr. Gil la facultad en la Diputacion de declarar caminos provinciales; pero que no cree conveniente que la declaracion se haga estensiva á muchos caminos cuando no existian fondos disponibles para todos, además de que el cometido de la Comision se limitaba á informar acerca de la proposicion.

El Sr. Gil contestó que en su concepto la Comision podia estender su dictámen respecto á todos los caminos que creyese que era conveniente que se declarasen de carácter provincial, y que por este motivo indicaba como tal el de Tineo que se pondria en comunicacion con la carretera que une al mar con las provincias de Castilla.

Rectificaron los Sres. Argüelles y Mendez de Vigo.

El Sr. Presidente manifestó que en atencion á lo avanzado de la hora se suspendia la sesion para continuarla á las ocho de la noche.

Abierta de nuevo á las ocho y media de la noche con asistencia de los Sres. Guzman, Presidente accidental; Mendez de Vigo, Argüelles (D. Juan) Miranda de Tabaza, Longoria, Camino, Villa, Gonzalez Valdés, Miranda (don Alvaro), Argüelles (don Manuel) Garcia Bernardo, Ochoa, Escosura; Turueño, Garcia (don Eustoquio), Argüelles (don José Valentin), Secades, Alvargonzalez, Riego, Gil, Blanco, Bernaldo de Quirós (don Juan), Cienfuegos, Salas y Rendueles Llanos continuó la discusion que quedó pendiente.

El Sr. Gil espuso que abundando en la idea de que se distribuyan los fondos para caminos en cantidades no insignificantes para que den algun resultado y al propio tiempo atender al mayor número de necesidades, proponia la siguiente adiccion al dictámen de la Comision que presentaba en union con otros señores Diputados:

«Los Diputados que suscriben inspirados en altos deberes hácia los intereses de la provincia tienen el honor de proponer á la Excm. Diputacion la adiccion siguiente al dictámen presentado por la Comision de obras públicas con fecha 9 del corriente.

Iguamente:

9.º Que se declare tambien provincial el camino que partiendo de Colunga va á Borines asignando la cantidad de reales vellon, treinta mil.

10. El camino que partiendo de Tineo vaya á empalmar con la carretera general de Luarca y Leitariegos en el punto llamado el Radical, asig-

nándole la cantidad de reales vellon *sesenta mil*.

11. El camino que partiendo de Soto de Aller debe atravesar este conejo á finalizar en el puerto de San Isidro, asignándole la cantidad de reales vellon *sesenta mil*.

12. El camino que partiendo de Briebes sobre la carretera de Luarca á Leitariegos y atravesando las parroquias de Muñas y Arcallana vaya al puerto de Cudillero, asignándole la cantidad de reales vellon *cuarenta mil*.

13. El camino de Gijón á Siero por la Colla á asignando la cantidad de treinta mil reales vellon en el trozo de Vega á la Colla y de otros treinta mil reales vellon desde este punto á la Pola de Siero, formando un total de reales vellon *sesenta mil*.

14. El camino que partiendo desde Salas le pone en comunicacion con Belmonte y enlaza en la carretera que va á Castilla, asignándole la cantidad de reales vellon *cuarenta mil*.

15. El camino titulado de Navia á Grandas de Salime por Boal, asignándole la cantidad de reales vellon *sesenta mil*.

Todo sujetándose á las reglas expresadas en la circular que cita el dictámen de la Comision.

Salon de sesiones 17 de Noviembre de 1876.—Benigno D. Gil.—Juan F. Fernandez Turueño.—Antonio Salas.—José del Riego y Tineo.—Iban Bernaldo de Quirós, Marqués de Tejada.

El Sr. Gil pidió la palabra para apoyarla.

El Sr. Presidente manifestó que atendiendo lo avanzado de la discusion y considerando tardía la presentacion de la adiccion, iba á consultar á la Diputacion acerca de si podia ó no admitirse.

El Sr. Gonzalez Valdés dijo: que lo propuesto por el Sr. Gil y demás firmantes no podia ya ser objeto de una enmienda sin alterar el Reglamento y la discusion, y solo si de una proposicion para discutirse despues de votado el dictámen, y añadió que la Comision de obras públicas no lo admite como enmienda ni en otro concepto.

El Sr. Gil espuso que la adiccion presentada era un deber que los firmantes tenian que cumplir con la provincia, atendido el estado de los fondos provinciales, y que asi como ellos estaban conformes en votar el dictámen de la Comision por considerar de suma importancia los caminos propuestos por la misma, á su vez pedian á esta que aceptase su adiccion en bien de la provincia.

El Sr. Longoria contestó que si bien desearia complacer á los firmantes de la adiccion, no podia hacerlo,

entre otras razones por considerar que solo podia admitirse despues de votado el dictámen.

El Sr. Presidente preguntó si el documento presentado por el Sr. Gil debia admitirse como adiccion y discutirse y votarse como dictámen; acordándose afirmativamente en votacion nominal por 13 votos contra 12 en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Villa, Garcia Bernardo, Turusño, Garcia (don Eustoquio), Alvargonzalez, Riego, Gil, Blanco, Bernaldo de Quirós (D. Iban), Cienfuegos, Salas, Rendueles, Llanos, Sr. Presidente, total 13.

Señores que dijeron no:

Mendez de Vigo, Argüelles (don Juan), Miranda de Tabaza, Longoria, Camino, Gonzalez Valdés, Miranda (don Alvaro), Argüelles (don Manuel) Ochoa, Escosura, Argüelles (don José Valentin), Secades, total 12.

Abierta discusion sobre la totalidad

El Sr. Gil espuso que hallándose felizmente en buen estado los fondos de la provincia, lo que permitia distribuir algunas cantidades en bien de la misma, á fin de que la Diputacion dejara una demostracion de sus buenos deseos, pedia que todos aceptaran el dictámen de la Comision y la adiccion.

El Sr. Gonzalez Valdés preguntó cuántos eran los firmantes de la adiccion y si tenian conocimiento del dictámen de la Comision respecto al camino de Borines.

El Sr. Gil contestó que eran cinco los firmantes y que tenia conocimiento del mencionado dictámen; y que la consignacion que ellos proponian para el camino de Borines no era para el que parte desde Villamayor sino desde Colunga.

El Sr. Gonzalez Valdés pidió se manifestara el total de lo que se consignaba para caminos, y resultó ser ochocientos veinte y dos mil ciento diez reales.

El Sr. Argüelles (D. Manuel) indicó la importancia que tenia el camino de Trubia á Ventana, en el cual hoy dice existe un trayecto de unos 500 metros por el que á penas puede pasar un carro, y llamó la atencion de la Diputacion por si se podia consignar una cantidad con destino al mismo.

El Sr. Argüelles (D. Juan), manifestó que habia ya indicado que la distribucion de pequeñas cantidades no daba resultados positivos, puesto que la provincia, por haberse seguido este sistema no tenia caminos de importancia á pesar de haberse distribuido siete millones, además de la prestacion personal y redimida y que en el Occidente es donde existen menos caminos á pesar de habersele consignado

proporcionalmente mayores cantidades que al resto de la provincia; por lo que se opondrá á la distribucion por considerar insignificantes las cantidades que se destinan para cada camino y además porque habiéndose acusado de premura á la Comision en la presentacion del dictámen, la hay todavía mayor en la de la adiccion.

El Sr. Blanco dijo que respecto á su distrito situado en el Occidente se han empleado las subvenciones en caminos de utilidad pública, solo que no se vé lo hecho porque la carretera general pasa por el mismo sitio en que la construyó el Ayuntamiento.

El Sr. Mendez de Vigo manifestó que si estaba conforme en que algunos caminos de los comprendidos en la adiccion tenian carácter de provincial, habia otros que no reunian las condiciones de tal por lo que se proponia que se votara por partes el dictámen y la adiccion.

El Sr. Cienfuegos espuso que al admitirse la adiccion por la Diputacion se habia prejuzgado la cuestion y por lo tanto no podia votarse por partes sino en totalidad.

El Sr. Argüelles (D. Juan), contestó que la votacion anterior no prejuzgaba la cuestion en el fondo, habiendo recaído únicamente sobre si se admitia la proposicion como adiccion, y que por lo tanto podian votarse por separado el dictámen y la proposicion, tanto mas cuanto que los caminos comprendidos en la última no llevan el estudio preparatorio que han tenido los que espresa el dictámen.

Hecha por el Sr. Presidente la pregunta de si se votaba la totalidad ó separadamente el dictámen de la adiccion; se acordó en votacion ordinaria que se votaran separadamente el dictámen y la adiccion.

Leido de nuevo el dictámen para proceder á su votacion.

El Sr. Garcia Bernardo preguntó si en la propuesta de peones camineros á que se refiere el párrafo 7.º ha de intervenir ó no la Comision, puesto que con arreglo á la ley esta es la que ha de hacer la propuesta de los empleados.

El Sr. Gonzalez Valdés contestó que su objeto no era en manera alguna invadir las atribuciones de la Comision, sino el conocimiento mas inmediato que podian tener los Diputados de las personas que pudieran ser nombradas, puesto que atendido su corto sueldo debian ser de la localidad respectiva.

El Sr. Mendez de Vigo esplicó su voto en el sentido de que conviene en la suspension de la consignacion para el camino de Aller por causa de lo que se le manifestó respecto del ferrocarril, y en lo referente al de Navia á

Grandas de Salime por habersele dicho que no existian estudios hechos.

Seguidamente fué aprobado el dictámen en votacion ordinaria.

Leida la adiccion para su votacion:

El Sr. Camino manifestó que sentia tener que votar en contra, pero que tenia que hacerlo porque se iban á declarar gran número de caminos provinciales cuya importancia requiere un estudio mas detenido que el que lee ha precedido, y por que considera que mas que á favorecer se ve á perjudicar á la provincia, porque los Ayuntamientos se crearán ya sin obligacion de sostenerlos.

El Sr. Argüelles (D. José Valentin), manifestó tambien que sentia tener que votar en contra pero que se veia precisado á hacerlo por los mismos fundamentos que el Sr. Camino y además por creer que algunos no tenian el carácter de provincial.

Seguidamente fué aprobada la adiccion en votacion ordinaria.

Dada cuenta del dictámen de la Comision de Obras públicas, relativo á la instancia de D. Juan Bautista Sanchez por el que, visto el art. 23 del reglamento de Baños y aguas minerales de 24 de Mayo de 1874, se propone que reconociendo el interés que la provincia reportaria de facilitar el acceso al establecimiento balneario de Borines, se designe la cantidad de 51.000 reales para la construccion del trozo del camino hasta Robledal de Villa; fué aprobado.

Dada igualmente cuenta del dictámen de la propia Comision de Obras públicas relativo á la comunicacion del Alcalde de Cangas de Tineo, solicitando una subvencion para los caminos que espresa; proponiendo que el de Cangas á San Antolin de Ibias es de tal importancia que el interés de su conservacion es provincial á no dudarlo por los servicios importantísimos que presta al comercio en general y á la explotacion de la riqueza forestal, por lo que propone:

1.º Que para atender á los gastos de conservacion, reparacion y habilitacion de herramientas para los camineros en el de Cangas á San Antolin de Ibias, se señale la cantidad de 14.890 reales, y la de 5.110 para asignacion anual de dos peones camineros á razon de 7 reales diarios.

2.º Que estos peones sean nombrados á propuesta de los señores Diputados de Cangas de Tineo.

El Sr. Presidente manifestó que debe formar parte de la junta directiva del Banco agrícola uno de los señores Diputados provinciales, el cual tiene á su cargo una de las llaves de la caja que anteriormente habia sido designado D. José Garcia de la Mata, y que

habiendo ya cesado de formar parte de la Diputación proponía que se designara el vocal que debiera reemplazarle, y á propuesta de la mesa se nombró al Sr. Mendez de Vigo.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que tratar se levantó la sesión de que los infrascriptos secretarios certifican.—El Presidente accidental, José María Guzmán.—El Secretario accidental, Angel Rendueles Llanos.—El Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Habiendo dispuesto la Dirección general del Tesoro público en circular de 4 del corriente, que se admitan á reconocimiento desde el día 8 hasta el 31 del mismo, los cupones de Bonos del Tesoro de la primera y segunda emisión correspondientes al vencimiento de 31 de Diciembre último, se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de los interesados, quienes podrán presentar dichos valores dentro del plazo señalado, facturados en los impresos que se facilitan desde este día por esta Administración.

Oviedo 8 de Enero de 1877.—Joaquín Ozores.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Circular.

Los numerosos abusos á que ha dado lugar en perjuicio de los industriales de buena fé el empleo de las marcas, puestas por los mismos fabricantes en los tejidos, para acreditar la nacionalidad de estos en su circulación, tanto por cabotaje como por tierra, obliga á esta Dirección general buscar un medio de impedir ó disminuir, á lo ménos, dichos abusos, sin crear nuevas trabas al tráfico; pues éstas siempre redundan en perjuicio de la industria nacional, que el Gobierno de S. M. tiene el decidido propósito de fomentar. Por esto, antes de proponer al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda lo que sea conveniente respecto á la circulación de tejidos y ropas nacionales, este Centro directivo hará un estudio detenido del asunto, examinándole bajo todas sus fases, á fin de que puedan vencerse dificultades que presenta y queden resguardados los intereses del Comercio, de la Industria y del Fisco.

El dato más necesario para un trabajo de esta índole, es el conocimiento de la producción nacional y la situación é importancia de los centros fabriles, y por este motivo esta Dirección general ha elegido la in-

vestigación de estos extremos como punto de partida de sus trabajos. Al efecto ha resuelto lo siguiente.

1.º Todos los industriales, ya trabajen por su cuenta, ya sean jefes ó dueños de un obrador ó fábrica, y como tales contribuyan en España á la elaboración de tejidos, tules, encajes, pasamanería y ropas hechas, darán en todo el mes de Enero de 1877 una «relación jurada», con arreglo al modelo adjunto, que comprenda el detalle de los elementos de fabricación con que cuentan, y las cantidades «aproximadas» de las materias primeras que emplean y de los tejidos, ropas, etc., que con ellas elaboran anualmente.

A dicha relación acompañarán dos ejemplares de la marca ó marcas de la fábrica que cada industrial haya adoptado.

2.º Se comprenderán en relaciones distintas, aunque pertenezcan al mismo dueño y estén reunidas en el mismo local:

Primero. La fabricación de hilados y tejidos de seda y mezclas de seda y otras fibras;

Segundo. La lana y sus mezclas con otras materias;

Tercero. La de hilo y sus mezclas, y

Cuarto. La de algodón.

3.º Dichas relaciones juradas se presentarán al Alcalde de cada pueblo, cuya autoridad las remitirá al Gobierno civil de la provincia respectiva, para que aquella Oficina las envíe á esta Dirección general.

Y 4.º Este Centro comprobará desde el mes de Febrero próximo los datos que se le envíen, y procederá con arreglo á lo que dispone la legislación vigente de Aduanas contra los que oculten la verdad ó sean morosos en el envío de las relaciones.

Sírvase V. S.: 1.º Disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente circular y el modelo que la acompaña, enviando un ejemplar del número en que se publique, y

2.º Encargar á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia que pongan esta disposición en conocimiento del público por los medios que acostumbren emplearse en la localidad, haciendo presente que está en el interés de los industriales facilitar á la Administración los medios de perseguir al contrabando y el fraude, y que por consiguiente la Dirección general de Aduanas se verá obligada á considerar como cómplices de dichos delitos á las personas que pongan obstáculos al cumplimiento de las prescripciones de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 Diciembre de 1876.—Juan Cervero.

Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

MODELO DE LAS RELACIONES JURADAS.

Provincia de... Partido judicial de...

AYUNTAMIENTO DE...

Relación jurada que yo D... dueño de (aquí se pondrá la palabra taller, fábrica u obrador, ó el aparato de que el firmante disponga y el objeto de la fabricación), establecido en el pueblo de... calle... número... presenta á la Dirección general de Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de

de 27 de Diciembre de 1876, de los elementos de fabricación con que cuento en el día de la fecha para ejercer mi industria y de las cantidades aproximadas de materias primeras y productos manufacturados que respectivamente empleo y elaboro anualmente en mi establecimiento.

ELEMENTOS DE FABRICACION.

Fuerza motriz. (Se expresará si es animal, de agua ó vapor, y el número de caballos efectivos que mida.)

Aparatos para preparar las fibras textiles para el hilado. (Se comprenderán los lobos ó diablos, batanes, cardas, manuales y mecheras; los rastillos y máquinas para peinar lino, cáñamo, lana, etc.; las de lavar esta fibra, los tornos y arañas para la seda y cualquier otro análogo.)

Aparatos para hilar. (Se indicará la naturaleza de las máquinas, expresando su clase, si son automáticas (selfactings) y sobre todo el número de husos de cada una.)

Aparatos preparatorios para el tejido (urdideras comunes ó mecánicas, devanaderas, máquinas para parar ó encolar la urdimbre, para hacer canillas, etc.)

Telares. (Se expresarán separadamente: 1.º los comunes de lanzadera movida á mano y de volante, y 2.º los mecánicos, indicando el número de los que tengan mecanismo á la Jacquard ú otro aparato adicional.)

Aparatos para el blanqueo, tinte, estampación y apresto de los tejidos. (Se indicarán con sus nombres los diferentes aparatos para lavar las telas, las calderas cubas, tinajas, barcas para los tintes, los aparatos para la estampación, expresando el número de cilindros de cada máquina, los batanes, perchas, tundusas, hidro-extractores ó turbinas, aparatos de tostación, calandrias, etc., etc.)

Aparatos no comprendidos en las clases anteriores.

MATERIAS PRIMERAS QUE SE EMPLEAN.

Se indicará en *kilogramos* la cantidad de fibras en *copos* ó *hilos* que se emplean, poniendo separadamente la *seda, lana, lino, cáñamo y algodón.*

TEJIDOS Ú OBJETOS QUE SE ELABORAN.

Se pondrá separadamente y con claridad si son tejidos en piezas, cortes ó pañuelos, ropas hechas, pasamanería, tül, encajes, etc., y en cada uno la cantidad en *kilogramos* y por separado, con arreglo á la prescripción 2.ª de la circular los tejidos de seda, lana, hilo y algodón.

Fecha y firma del interesado.

V.º B.º del Alcalde del pueblo y sello de la Alcaldía.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Segismundo García Borron, Jefe de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia quedada por muerte de doña Filomena Prendes y Mendez, vecina que fué de esta villa y que falleció en el Ferrol, donde accidentalmente residía, en nueve de Noviembre último; para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, compa-

rezcan á este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos, bajo apercibimiento.

Dado en Gijón á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo García Borron.—Por mandado de Su Señoría, Higinio Alvarez Pedrosa.

Anuncios no oficiales.

LEYES

electoral, municipal y provincial.

DE

20 DE AGOSTO DE 1870,

anotadas y concordadas

con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Reglamento de 1.º de Octubre de 1845 sobre el modo de proceder los Consejos (hoy Comisiones provinciales) en los negocios contenciosos de la Administración, anotado y acordado con arreglo á las reformas que ha sufrido

Y

LEGISLACION SOBRE COMPETENCIAS

por

D. ANDRÉS BLAS,

Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comisión y Vice-presidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Precio de la obra en toda España: 2 pts.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y él mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

ANUNCIO.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA
por el

DOCTOR DON FERMIN HERNANDEZ
IGLESIAS,

JEFE DE LA SECCION DE BENEFICENCIA
en el

Ministerio de la Gobernación.

Esta obra, única de su clase, es una exposición histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en cuarto con más de 1300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, tercero, Madrid.

IMPRESA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.